

12. Evolución del derecho internacional

Patricia Polo Lafuente

Universidad de Zaragoza

Resumen

El objetivo de garantizar la paz nacería con las teorías políticas y metafísicas de autores como Suárez y Kant, que impulsan la creación del derecho de gentes que deriva en el derecho internacional. En 1945 este proyecto culmina con la formación de la ONU. Habermas realiza una crítica sobre los objetivos cumplidos por la ONU y su relación con la globalización. Agamben introduce la figura del *homo sacer* que refleja la realidad de miles de refugiados. A día de hoy, después de la pandemia ¿Cómo podríamos mejorar las redes de solidaridad mundiales?

Palabras clave: derecho internacional, *ius gentium*, derechos humanos, Suárez, COVID-19

Abstract

Evolution of International law

The objective of guaranteeing the global peace emerged in the metaphysical and political theories of authors like Suárez or Kant. By 1945, this project culminated with the UN formation. Habermas reviewed the UN's achievements and this relationship with the globalization. On the other hand, Agamben introduced the *homo sacer* role which gave visibility to the condition of thousands of refugees. Nowadays, after a global pandemic, how could we improve the worldwide solidarity networks?

Keywords: International law, *ius gentium*, Human rights, Suárez, COVID-19

Introducción

Antes de explicar la tesis principal sobre la fundamentación metafísica del derecho de gentes y posterior derecho internacional, conviene ir introduciendo varios conceptos generales para introducir la cuestión. En primer lugar, en este trabajo se pretenden tratar dos ideas principales: la fundamentación metafísica del derecho de gentes y la consolidación del derecho internacional.

El concepto de derecho de gentes lo acuñan, por primera vez, pensadores romanos denominándolo *ius gentium* y asienta sus bases en el concepto de cosmopolitismo estoico.¹ El *ius gentium* comienza con los juristas estoicos Cicerón y Séneca que, debido al auge del comercio en el imperio romano, elaboran las bases de un derecho común entre ciudadanos romanos y no romanos. Por influencia de los estoicos, el derecho de gentes se reconoció como un derecho humano común y en ocasiones se confundió con el *ius naturale*² de origen helenístico, ya que Gayo respeta la división realizada por Cicerón del derecho positivo en *ius gentium* y derecho natural, de modo que ambos derechos son comunes a la *ratio* humana.

El origen del derecho de gentes tiene su origen en el proceso de colonización de las Américas, ya que se necesitaba un instrumento regulador entre el tráfico de

¹ Concepto tomado de la filosofía estoica que defiende que todos los seres humanos formamos parte del mismo *cosmos*.

² Aquel que rige la vida de los seres animados. Estarían dentro de él la crianza de los hijos, bodas o celebraciones de la vida cotidiana.

mercancías y las relaciones diplomáticas entre culturas. Francisco de Vitoria (quien se encarga de esta cuestión) será considerado el padre del derecho de gentes moderno. También podemos considerar el origen del derecho de gentes en coetáneos de Francisco Suárez, miembros de la escuela de Salamanca que introducen las bases del derecho de gentes que servirán para la posterior formación del derecho internacional. En su obra *Disputaciones metafísicas*, Suárez enunciará el concepto de “bien común”. Debemos entender dicho concepto como la máxima manifestación del bien y perfección, y en él estará incluido el bien moral que recoge la voluntad de los hombres racionales, puesto que los hombres -en tanto que racionales- siempre aspirarán a conseguir el bien común.

En su obra *Las leyes*, como se refleja en la siguiente cita, Suárez defiende la libertad individual en el momento de actuar de los sujetos. Es importante añadir el concepto de “cuerpo político” que también se muestra en la cita. Suárez comprende a los sujetos, como cuerpos políticos individuales, ya que para Suárez el poder reside en todos los sujetos y no en una sola figura. De forma que, siguiendo planteamientos que podríamos decir que se asemejan a la teoría contractualista, Suárez concibe la “comunidad política” como el pacto que realizan libremente los individuos para conseguir el “bien común”. Muéstrese:

“Con esto no se excluye sino que más bien se confirma lo que decíamos antes acerca del derecho de gentes, pues aunque el género humano no estuvo reunido en cuerpo político sino dividido en distintas comunidades, sin embargo, para que estas comunidades pudiesen ayudarse mutuamente y con-

servarse en la justicia y en la paz -cosa que era necesaria para el bien de la humanidad- convino que, como pacto y consentimiento común, observasen entre sí algunos derechos comunes: esto es lo que se llama derecho de gentes, el cual según hemos dicho, se produjo más por tradición y costumbre que por constitución alguna.”³

El derecho de gentes surge por medio de la necesidad de vivir en paz y de manera equilibrada y en última instancia de la preservación del “bien común”, de forma que como señala Suárez el fin de todo pacto político es la libre unión entre estado e individuos que, como seres racionales, deciden unirse libremente para conseguir el “bien común”.

En Kant podemos encontrar cierta similitud con el planteamiento que propone Suárez, de hecho podríamos encontrar semejanza entre el concepto de “comunidad política” y el de “federación de repúblicas” kantiano. Además, al igual que en Suárez, para Kant teoría del derecho es fundamental como intermediaria entre la ética y la política. Para poder introducirnos en dicha relación, empezaremos comparado por analogía el modelo de “federación de repúblicas” kantiano y lo que entiende Suárez por “cuerpo político”. Es importante distinguir las diferencias entre ambos, al igual que apreciar los puntos en común que tienen ambos conceptos y ver su posible aplicación en las teorías contractualistas.

Suárez expone su modelo de gobierno en el tratado *De legibus*, donde reconoce la necesidad de los hombres en unirse en comunidades para preservar el bien común, y entenderá el cuerpo político como un poder cuyo último fin es garantizar el bien común, siendo éste el objetivo final de los hombres racionales.

³ Suárez, F. *Tratado de las leyes y de Dios legislador*. Madrid. Instituto de estudios políticos. 1967. p.203.

En consecuencia, el objetivo de la comunidad política será asegurar el bien común, y por ello aspirará a conseguir la paz entre los diferentes pueblos:

En consecuencia, Suárez concibe la comunidad política, no sólo como una entidad moral, tal como la entendieron los estoicos, sino como una persona colectiva moral que tiende por naturaleza a la felicidad de sus miembros (...).⁴

El fin de la federación de repúblicas kantiana también será constituir una comunidad política que garantice la paz perpetua. A diferencia de Suárez que defiende una comunidad política internacional, Kant propone el concepto de federación de repúblicas, de manera que aunque todas las repúblicas tengan un código legislativo que regule sus relaciones comerciales y la diplomacia para evitar la guerra, cada república disponga de su propia autonomía y sus propias leyes. Aunque Kant reconoce que muchas veces las decisiones políticas se toman en base a intereses egoístas y no contando con el consentimiento de los individuos ni actuando conforme al bien común, se muestra bastante positivo y con esperanzas de conseguir el ideal de “paz perpetua”. Kant, guiándose de sus ideales fruto de la ilustración, defiende que conforme el pueblo sea más cultivado y actúe siguiendo a la razón, la república y el establecimiento de la paz perpetua se podrán llevar a cabo.

Habermas sintetiza el ideal de federaciones de repúblicas expuesto en el *Tratado sobre la paz perpetua* en: 1) La naturaleza pacífica de las repúblicas: como hemos expuesto, a medida que las sociedades se desarrollen, irán desapareciendo las hostilidades entre repúblicas. 2) La fuerza asociativa del comercio mundial:

en el tratado también se manifiesta la necesidad de regular las necesidades comerciales entre fronteras. Y por último, 3) La función de la esfera pública política: propone un sistema de repúblicas para garantizar la paz.

Con la distancia desde nuestro presente, tras las dos Guerras Mundiales y la posterior formación de la ONU en el año 1945, podríamos decir que el siglo XX marca un nuevo paradigma en la actual forma de percibir las relaciones internacionales. Habermas señala el papel de la ONU y las organizaciones mundiales de los derechos internacionales como herramientas capaces de garantizar la paz perpetua kantiana. De hecho, Kant defendía en su famoso tratado que la paz se alcanzaría cuando el pueblo fuera lo suficientemente ilustrado para que la razón obrara de tal manera que todos los individuos de las repúblicas buscaran como objetivo el bien común y la paz perpetua.

Habermas, en su obra *El occidente escindido*, hace un análisis crítico sobre la situación política mundial comparado desde la distancia de doscientos años con Kant. Después de todas las atrocidades que tienen lugar en el siglo XX, Habermas señala que la misión de la ONU fracasa, pues ésta no tiene el poder suficiente para anteponerse a la soberanía de los estados. Los cuerpos militares de la OTAN son incapaces de contener el avance de las guerras, de modo que la ONU (que parecía la culminación del proyecto kantiano de paz) falla. A pesar del fracaso de la ONU, Habermas defiende que la globalización podría contribuir a que se produjera una reforma de la ONU, y reconociéramos un gobierno cosmopolita. Aun así critica que, si se diera esta situación, las decisiones no se tomarían en base al bien común, sino según los intereses del sistema neoliberal y del mercantilismo. De modo que, aunque

⁴ García, Castillo, P. “El derecho de gentes de Vitoria a Suárez”, En *Disputatio philosophical*

research bulletin. vol 6, No7 (diciembre 2017). p.507.

a primera vista el proceso de globalización pueda parecer atractivo a la hora de conseguir el ideal kantiano de una federación de repúblicas, también tiene sus inconvenientes, y como podemos comprobar actualmente un mundo globalizado tampoco nos conduce al ideal de paz perpetua. La situación actual mundial podría enseñarnos que, a pesar de todo el respaldo internacional, la situación mundial es frágil y el ideal de paz inestable. Lo que sí que podemos sacar en claro es que el derecho internacional cada vez adquirirá un papel más importante dentro de las sociedades contemporáneas, ya que el nuevo horizonte que abre la globalización y las instituciones internacionales manifiesta la necesidad de un código legislativo capaz de legislar un gobierno mundial conjunto.

Además, dicho derecho internacional debe de amparar los derechos humanos, pues no solo debemos preocuparnos de la situación de los países. Las diversas guerras y el marco mundial actual han dejado a miles de refugiados desprotegidos ante la ley, su situación podría compararse con el concepto propuesto por Agamben de *homo sacer*.⁵

Si adoptamos la mirada de nuestro presente, debemos reconocer la importancia que tiene el derecho internacional en nuestros días. La premonición del cuerpo político en Suárez y de la federación de repúblicas kantiana se culmina. Hemos construido -aunque de manera imperfecta- un cuerpo político común, donde aunque esté presente el falso ideal de individualismo y autosuficiencia neoliberal, nos necesitamos los unos a otros para coexistir. Las relaciones globales son las que marcan el ritmo de la economía, pendiendo así de una suerte de “efecto mariposa”. Con el ejemplo de la actual situación de alarma sanitaria por la COVID-19 se refleja la inestabilidad en la que se

encuentra el actual orden mundial. La pandemia en China trae consecuencias devastadoras en Europa y en Estados Unidos, mientras que si se hubieran tomado medidas desde el principio viendo la situación de China no nos encontraríamos la mayor parte de la población mundial confinados en nuestros hogares. Ya no nos vale con procurar el “bien común” en nuestro propio país, el orden globalizado muestra un nuevo paradigma inimaginable para Suárez o Kant, que nos obliga a reforzar las instituciones mundiales y luchar por conseguir el ideal de paz, aun teniendo en cuenta la fragilidad a la que estamos sometidos. El derecho internacional debería de reformarse y blindar un mayor apoyo a las instituciones internacionales. Podría resultar utópico pensar en un mundo sin conflictos bélicos y estable. Pero si pudiéramos aprender algo de la situación sanitaria de la COVID-19 es que somos seres que habitamos en la misma naturaleza o providencia, conectados entre sí, los problemas que afectan a una parte del mundo opuesta son también nuestros problemas. Necesitamos reforzar un orden mundial donde trabajemos juntos por resolver los nuevos problemas a los que vamos a tener que hacer frente.

⁵ Según la ley romana hace referencia a aquellas personas que quedan desamparadas bajo el